

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del demandado **OLT TRANSPORTES S.A.S.**, solicita el llamamiento en garantía de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 28 de octubre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: HECTOR FABIO ACEVEDO ARIAS
MARIA REINA ACEVEDO ARIAS
VALERY NATALI ACEVEDO GARCIA
Demandados: JESUS MARIA FRANCO RAMIREZ
JORGE IVAN GIRALDO BETANCUR
OLT TRANSPORTES S.A.S.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Radicado: 17001-40-03-010-2020-00051-00
Interlocutorio No: **1042**

OBJETO DE DECISIÓN

Se pronuncia el Despacho sobre el “Llamamiento en Garantía” de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, propuesto por el apoderado judicial de **O.L.T. TRANSPORTES S.A.S.** en este proceso Verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **HECTOR FABIO ACEVEDO ARIAS, MARIA REINA ACEVEDO ARIAS Y VALERY NATALIA ACEVEDO GARCIA** en contra de **JESUS MARIA FRANCO, JORGE IVAN GIRALDO, OLT TRANSPORTES S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

CONSIDERACIONES

Dentro del término legal, **O.L.T. TRANSPORTES S.A.S.**, confirió poder a un profesional del derecho, a través del cual se pronuncia sobre la demanda interpuesta en su contra.

En el mismo término de traslado y en escritos separados, el apoderado judicial de **O.L.T. TRANSPORTES S.A.S.**, formuló “Llamamiento en garantía en contra de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES** aduciendo que su apoderado suscribió, a través de **LA COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA005556.

La figura del llamamiento en garantía está consagrada en el artículo 64 del C.G.P, en los siguientes términos.

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"

A su turno los artículos 65 y 66 del mismo ordenamiento procesal establecen los requisitos, así como el trámite y efecto de la misma.

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se aportó certificado de existencia y representación de dicha entidad y Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA005556.

Toda vez que en el caso *sub júdice* se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandada en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y el escrito del llamamiento cumple con los requisitos exigidos por la ley y fue presentada en tiempo oportuno, el despacho aceptara el llamamiento en garantía de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el “Llamamiento en Garantía”, formulado por el demandado **O.L.T. TRANSPORTES S.A.S.** identificado con N.I.T. 811.041.552-1 en contra de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES** identificado con N.I.T. 860.428.415-5.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta determinación por estados a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, toda vez que el llamado en garantía ya es parte del proceso y está debidamente notificado de la demanda, conforme al parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**164b7c360f824dcbd4dd1789b3a0c7c26fe90fd59bbd14145c5b3047a979
ebb5**

Documento generado en 28/10/2020 04:19:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**